

196

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001242, 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE SANTA LUCIA, EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA-ATLÁNTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 9ª de 1979, Decreto 4741 de 2005, el Decreto 351 de 19 de febrero de 2014 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDOS

Situación Fáctica

Con el objeto de efectuar el seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares de la ESE SANTA LUCIA, ubicada en el municipio de Santa Lucia-Atlántico. Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita de seguimiento ambiental el 17 de octubre de 2013 y emitieron Concepto Técnico N° 00161 de 2014, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ANTECEDENTES

<i>Actuación</i>	<i>Asunto</i>
Auto 000742 del 11 de Octubre de 2013	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Centro DE Salud Santa Lucia : <ul style="list-style-type: none">• La ESE Centro de Salud Santa Lucia, deberá construir el área de almacenamiento central de sus residuos hospitalarios teniendo en cuenta las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.1 y 7.2.6.2 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. Estos sitios deben reunir ciertas condiciones para facilitar el almacenamiento seguro y estar dotados con recipientes conforme la clasificación de residuos. Estas características son:<ul style="list-style-type: none">- Areas de acceso restringido, con elementos de señalización.- Cubierto para protección de aguas lluvias- Iluminación y ventilación adecuadas- Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior- Equipo de extinción de incendios- Acometida de agua y drenajes para lavado- Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.• Requerir a la ESE Centro de Salud Santa Lucia establecer las rutas de recolección el cual debe cubrir la totalidad de la institución. Se elaborará un diagrama del flujo de residuos sobre el esquema de distribución de planta, identificando las rutas internas de transporte y en cada punto de generación: el número, color y capacidad de los recipientes a utilizar, así como el tipo de residuo generado.
Continuación Auto 000742 del 11 de Octubre de 2013	<ul style="list-style-type: none">• Requerir a la ESE Santa Lucia la dotación de recipientes

197

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001242 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE SANTA LUCIA, EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA-ATLÁNTICO”

	<p>adecuados para la recolección de los residuos cortopunzantes, teniendo en cuenta las características establecidas en el numeral 7.2.3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002 como:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ <i>Rígidos, en polipropileno de alta densidad u otro polímero que no contenga P.V.C.</i> ◆ <i>Resistentes a ruptura y perforación por elementos cortopunzantes.</i> ◆ <i>Con tapa ajustable o de rosca, de boca angosta, de tal forma que al cerrarse quede completamente hermético.</i> ◆ <i>Rotulados de acuerdo a la clase de residuo.</i> ◆ <i>Livianos y de capacidad no mayor a 2 litros.</i> <p><i>Todos los recipientes que contengan residuos cortopunzantes deben rotularse</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • La ESE Centro de Salud Santa Lucia deberá presentar en un plazo de treinta días el programa específico de capacitación establecido en el PGIRH - Componente Interno y su cronograma de actividades correspondiente al primer semestre del 2012 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.
--	--

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

- La ESE Centro de salud Santa Lucia se encuentra en actividad normal es una entidad de primer nivel que presta los servicios:
- Consulta externa
- Servicio de promoción y prevención.
- Citología.
- Terapia respiratoria.
- Servicio de odontología.
- Toma de Muestra
- Sala de parto fuera de servicio temporalmente
- Vacunación
- Curaciones
- Observación
- Urgencias.

Estos servicios son prestados en horas hábiles 8:00 a12:00 y de 2: 00 A 6:00 24 horas la atención en urgencias.

CUMPLIMIENTO

Auto 000742 del 11 de Octubre de 2013	
<i>Requerimiento</i>	<i>Cumplimiento</i>
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Centro de Salud Santa Lucia :</p> <ul style="list-style-type: none"> • La ESE Centro de Salud Santa Lucia, deberá construir el área de almacenamiento central de sus residuos hospitalarios teniendo en cuenta las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.1 y 7.2.6.2 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral 	

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE SANTA LUCIA, EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA-ATLÁNTICO”

<p>de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. Estos sitios deben reunir ciertas condiciones para facilitar el almacenamiento seguro y estar dotados con recipientes conforme la clasificación de residuos. Estas características son:</p> <ul style="list-style-type: none">- Areas de acceso restringido, con elementos de señalización.- Cubierto para protección de aguas lluvias- Iluminación y ventilación adecuadas- Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior- Equipo de extinción de incendios- Acometida de agua y drenajes para lavado- Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc. <ul style="list-style-type: none">• Requerir a la ESE Centro de Salud Santa Lucia establecer las rutas de recolección el cual debe cubrir la totalidad de la institución. Se elaborará un diagrama del flujo de residuos sobre el esquema de distribución de planta, identificando las rutas internas de transporte y en cada punto de generación: el número, color y capacidad de los recipientes a utilizar, así como el tipo de residuo generado.• Requerir a la ESE Santa Lucia la dotación de recipientes adecuados para la recolección de los residuos cortopunzantes, teniendo en cuenta las características establecidas en el numeral 7.2.3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002 como:<ul style="list-style-type: none">◆ <i>Rígidos, en polipropileno de alta densidad u otro polímero que no contenga P.V.C.</i>◆ <i>Resistentes a ruptura y perforación por elementos cortopunzantes.</i>◆ <i>Con tapa ajustable o de rosca, de boca angosta, de tal forma que al cerrarse quede completamente hermético.</i>◆ <i>Rotulados de acuerdo a la clase de residuo.</i>◆ <i>Livianos y de capacidad no mayor a 2 litros.</i> <p><i>Todos los recipientes que contengan residuos cortopunzantes deben rotularse</i></p> <ul style="list-style-type: none">• La ESE Centro de Salud Santa Lucia	<p>No cumplió, en la visita realizada el día 17 de Octubre de 2013 se pudo observar que la ESE no realizo las adecuaciones del area de almacenamiento</p> <p>No cumplió, en la visita realizada el día 17 de Octubre de 2013 se pudo observar que la ESE no tiene elaborada la ruta interna ni el diagrama de flujo.</p> <p>No cumplió, la ESE sigue utilizando guardianes tipo artesanal (botella de pepsi).</p> <p>No cumplió, la ESE sigue utilizando guardianes tipo artesanal (botella de pepsi).</p>
---	--

1199

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001242 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE SANTA LUCIA, EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA-ATLÁNTICO”

deberá presentar en un plazo de treinta días el programa específico de capacitación establecido en el PGIRH - Componente Interno y su cronograma de actividades correspondiente al primer semestre del 2012 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.	No cumplió.
--	-------------

OBSERVACIONES:

Se practico visita a las instalaciones de la ESE Centro de Salud Santa Lucia con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observo:

Actualmente la ESE Centro de Salud Santa Lucia, esta prestando provisionalmente sus servicios de salud en la siguiente dirección Calle 7 N° 9 - 54

En cuanto a la recolección y disposición final de los residuos peligrosos, la ESE ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE, que realiza la recolección quincenal con una cantidad recolectada según recibo de recolección de 37 kilogramos aproximadamente.

El grupo Administrativo de Gestion Ambiental y Sanitaria, esta conformado mediante Resolución interna N° 06223 de Mayo de 2013

El ente encargado de la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios) es la empresa Aseo general, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

La ESE Centro de Salud de Santa Lucia, utiliza canecas de acuerdo al tipo de residuos generados, los residuos infecciosos o de riesgo biológico generados en cada uno de las áreas son dispuestos en canecas rojas con sus respectivas bolsas rojas, rotuladas con el símbolo de residuo peligroso, sin embargo en algunas areas las canecas se encontraban dañadas.

Los residuos cortopunzantes generados toma de muestra se disponen en guardianes artesanales (botellas de pepsi) previa desactivación con peróxido de hidrogeno

Los residuos no peligrosos generados se disponen en canecas rotuladas verdes para la cual cuentan con su respectiva bolsa.

La ESE, esta realizando una correcta segregación en la fuente utilizando el código de colores

Residuos anatomopatológicos generados en sala de parto, actualmente este servicio no se esta prestando debido que el área esta en remodelación.

En cuanto a los fármacos vencidos estos son entregados a la empresa de Servicios Ambientales Especiales SAE, para su transporte y disposición final.

La ESE, no cuenta con la señalización de la ruta interna para la recolección de los residuos peligrosos, el diagrama de flujo donde identifique las rutas internas de transporte y punto de generación

Actualmente la ESE adecuo un área de almacenamiento provisional para la recolección de sus residuos, el cual no cumple con las características mínimas. El área no cuenta con protección contra aguas lluvias y vectores pisos y paredes adecuadas recipientes separados para cada tipo de residuo con refrigerador para los residuos anatomopatológicos, cuando reanude el área de sala de parto.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, la ESE cuenta con sistema de alcantarillado donde son vertidas las aguas residuales provenientes de (baños y actividades de limpieza).

200

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001242 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE SANTA LUCIA, EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA-ATLÁNTICO”

El agua utilizada en los servicios ofrecidos de la entidad es suministrada por la empresa de acueducto del Municipio.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita a la ESE Centro de Salud Santa Lucia y revisada la información del expediente 1826 - 037, se puede concluir:

- ▶ Luego de la consultar del SIUR de fecha 17 de Octubre de 2013 la ESE Centro de Salud Santa Lucia, no ha realizado el registro como Generador de Residuos Peligrosos RESPEL.
- ▶ La ESE cuenta con el Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS presentado ante esta Corporación según radicado N° 006576 del 30 de Noviembre de 2005 y modificado según radicado 0003832 del 29 de Mayo de 2009 cumpliendo con el Decreto 2676 de 2000 modificado parcialmente por el Decreto 1669 del 2002, sin embargo deberá actualizarlo teniendo en cuenta la remodelación de las instalaciones y las actividades realizada en ESE.
- ▶ El cuarto de almacenamiento de los residuos no cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Numeral 7.2.6.1 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- ▶ La ESE realiza una buena segregación en la fuente dando cumplimiento al código de colores, sin embargo los guardianes son tipo artesanal (botella pepsi)
- ▶ En cuanto a los residuos anatomopatológico, la ESE actualmente no esta generando esta clase de residuo, debido que el área de sala de parto esta en remodelación.
- ▶ La ESE, no cuenta con la señalización de la ruta interna para la recolección de los residuos peligrosos, el diagrama de flujo donde identifique las rutas internas de transporte y punto de generación
- ▶ La recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, esta a cargo de la Empresa Servicios Ambientales Especiales

Permiso de emisiones atmosférica: No requiere permiso de emisiones atmosférica debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso aire.

Permiso de vertimientos líquidos: La ESE no ha solicitado el permiso de vertimientos líquidos.

Permiso de concesión de agua: La entidad no requiere permiso de concesión el agua es suministrada por la empresa del Municipio.

Se considera que las medidas tomadas no son las adecuadas para controlar los impactos potenciales provenientes de las actividades de la presentación de los servicios de primer nivel.

FUNDAMENTO LEGAL

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

202

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001242

2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE SANTA LUCIA, EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA-ATLÁNTICO”

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Artículo 11. Responsabilidad del generador. El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Artículo 12. Subsistencia de la responsabilidad. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el residuo o desecho peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.

Que en el artículo 27 del decreto 4741 de 2005, se establece el Registro de Generadores. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, el acto administrativo sobre el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, de acuerdo con los estándares para el acopio de datos, procesamiento, transmisión, y difusión de la información que establezca el IDEAM para tal fin.

Artículo 28 del decreto 4741 de 2005. De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos:

- Categorías:

a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

- Plazos

204

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001242 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE SANTA LUCIA, EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA-ATLÁNTICO”

Artículo 8 del decreto 351 de 2014: establece las Obligaciones del gestor o receptor de desechos o residuos peligrosos: Son obligaciones de las personas naturales o jurídicas que prestan los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de residuos o desechos peligrosos dentro del marco de la gestión integral, además de las contempladas en la normatividad vigente, las siguientes:

1. *Obtener las licencias, permisos y demás autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar.*
2. *Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
3. *Expedir al generador una certificación indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado.*
4. *Contar con personal que tenga la formación y capacitación para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.*
5. *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y personal capacitado para su implementación.*
6. *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente.*
7. *Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y de residuos peligrosos que está autorizado a manejar.*
8. *Cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades*

Parágrafo. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los residuos peligrosos, por parte de la autoridad ambiental competente el gestor o receptor es solidariamente responsable con el generador

El capítulo IV del decreto 351 de 19 de febrero de 2014 establece el Tratamiento de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades:

Artículo 12. Tratamiento de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso. En el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en los Servicios de Salud y otras Actividades se establecerán los procedimientos y requisitos que se deben tener en cuenta al momento de realizar el tratamiento de los residuos con riesgo biológico o infeccioso, con el fin de garantizar la desactivación o eliminar la característica de peligrosidad, evitando la proliferación de microorganismos patógenos.

Artículo 13. Residuos radiactivos. El manejo de residuos radiactivos deberán sujetarse a la normativa vigente, en especial la expedida por el Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces.

Artículo 14. Otros residuos o desechos peligrosos. El manejo de los residuos peligrosos distintos a los señalados en el presente capítulo se realizará de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Con fundamento en el concepto Técnico N° 00161 de 2014, se verificó que La ESE SANTA LUCIA, desarrolla las actividades relacionadas con el sector de Servicios de SALUD, específicamente procedimientos de Servicio de promoción y prevención, citología, terapia respiratoria, servicio de odontología, Toma de Muestra, vacunación, curaciones, observación, urgencias, es por esto que esta autoridad ambiental ejercerá la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en salud y otras actividades, en relación a las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos renovables, conforme lo dispone el Artículo 10 del Decreto 351 de 2014.

Tal como lo establece el Artículo 1° del Decreto 351 de 2014 en el marco de esta gestión, corresponde al generador formular, implementar, autorizar y tener a disposición de las autoridades ambientales el PGIRSH de los residuos generados como consecuencia en la atención en salud.

Que se considera oportuno, recabar el cumplimiento de las obligaciones ambientales con la finalidad de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE

205

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001242 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE SANTA LUCIA, EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA-ATLÁNTICO”

PRIMERO: Requerir a la ESE SANTA LUCIA, , localizado en la Calle 7 N° 9 - 54, en el Municipio de Santa Lucia-Atlántico, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, así:

- ❖ Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. copia de los 3 últimos recibos de recolección y actas de incineración, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada la información, se deberá seguir enviado ésta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- ❖ Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. las actas de las reuniones del comité, programas de capacitación, cronogramas de actividades y los avances desarrollados en las capacitaciones del personal que labora en la entidad.
- ❖ Presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- ❖ Deberá presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIR –generados en la atención en salud y otras actividades.
- Componente Interno correspondiente al primer semestre del 2014 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Gerente de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

QUINTO: Hace parte integral del presente acto administrativo el concepto técnico N° 00161 de 2014.

Dado en Barranquilla a los

29 dic 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL

Exp.: 1826-037
/Jazmine Sandoval H. Abogada contratista
Revisó: Juliette Sleman Chams